

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevadas por el establecimiento penitenciario a favor del sentenciado CRISTIAN MIGUEL MORA GARCÍA, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2022.04190 – NI 37354.

CONSIDERACIONES

1.- Este Juzgado vigila la pena de 12 meses de prisión impuesta a CRISTIAN MIGUEL MORA GARCÍA, mediante sentencia condenatoria emitida el 29 de julio de 2022 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2.- En sentencia CRISTIAN MIGUEL MORA GARCÍA fue identificado con cédula de ciudadanía N° 1.148.954.104 de Bucaramanga, nacido el 23 de octubre de 2001 en San José, Venezuela.

3.- El pasado 13 de febrero el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga pone de presente que según constancia remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el cupo numérico 1.148.954.104 asignado al sentenciado fue "*cancelada por falsa identidad*", razón por la cual no se expidió el cupo numérico de extranjería por parte de Migración Colombia.

Por lo anterior, se requirió a la Dirección del EPMSC BARRANCABERMEJA y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizar la correcta identificación y/o individualización del penado CRISTIAN MIGUEL MORA GARCÍA, sin que a la fecha se haya efectuado el trámite respectivo que permita establecer el cupo numérico de la cédula de ciudadanía y/o extranjería, razón por la cual se dispondrá comunicar la novedad a las autoridades a las que se le comunicó la sentencia.

4.- El condenado CRISTIAN MIGUEL MORA GARCÍA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 17 de mayo de 2022¹, tiempo que arroja un total de tiempo físico de 10 meses y 14 días de pena ejecutada.

Al computar el tiempo físico y la redención de pena reconocida de 46 días (17/03/2023), se determina que el sentenciado **ha descontado 12 meses de la pena de prisión.**

Se concluye entonces, que el procesado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL a partir de la fecha.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

5.- Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia, así como a MIGRACION COLOMBIA por tratarse de un ciudadano extranjero.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la pena impuesta al sentenciado CRISTIAN MIGUEL MORA GARCÍA, quien en la sentencia fue identificado con **C.C. No. 1.148.954.104**, a partir de la fecha, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2022-04190-00.

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de ser requerido por otro proceso, deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

TERCERO.- Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 30 de marzo de 2023, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

¹ Folio 15— Boleta Detención No. 304.-

CUARTO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

QUINTO. - Informar a Migración Colombia sobre la decisión adoptada a favor de CRISTIAN MIGUEL MORA GARCÍA, por tratarse de un ciudadano extranjero.

SEXTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

SÉPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

Irene C.

Firmado Por:

Ileana Duarte Pulido

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92feb57e588ed6b9975d7e4e03cba1f1f6362d1b7cf0238dcc09ae025848c8a6

Documento generado en 31/03/2023 10:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>